



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00135-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-351

Como la demanda de reconvención para proceso declarativo con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor Neftalí Acosta Acosta contra el señor Carlos Arturo Ardila Pérez, cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 371 del C.G.P. se ordenará admitirla.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de reconvención para proceso declarativo con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor Neftalí Acosta Acosta contra el señor Carlos Arturo Ardila Pérez.

Segundo: CORRER traslado de la demanda al señor Carlos Arturo Ardila Pérez, en la forma prevista en el art. 91 del C.G.P., por lo que se le informa que dispone del término de tres (3) días siguientes a **la notificación del presente auto por estado**, para que solicite la entrega de copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales dispondrá del término de veinte (20) días para, para contestarla.

Tercero: TRAMITAR la presente demanda conjuntamente con la inicial; se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad7fa0065d3ea0764f41e1c85064ce09c5246bbe36665da4c69ef2015c6758c

Documento generado en 25/04/2022 08:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co